



Universidad  
**Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA**  
**POLÍTICA**

**Trabajo de Suficiencia Profesional**

“Las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia  
contra la mujer – Lima Este 2023”

(Expediente N° 24410-2020-0-3202-JR-FT-08)

**Para optar el Título Profesional de**

Abogada

**Presentado por**

**Autora:** Bach. Alarcón Huayana, Sheyla Anabel

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0008-6971-8404>

**Asesora:** Dra. Pineda Huerta, Nélida Rosalbina

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-7126-2038>

**Línea de investigación**


Sociedad y Transformación Digital

**Sub línea de investigación**

Derecho Civil, Penal, Administrativo

**Lima, Perú**

**2023**

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>		
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> REVISIÓN: 01	<b>FECHA: 08/11/2022</b>

Yo, SHEYLA ANABEL ALARCÓN HUAYANA egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LOS DELITOS GENERADOS POR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – LIMA ESTE 2023" Asesorado por el docente: NÉLIDA ROSALBINA PINEDA HUERTA DNI: 06233191 ORCID: 0000-0002-7126-2038 tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable OID:14912:291974791 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

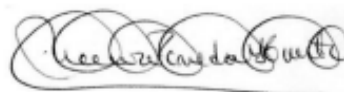
1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TESISISTA

\_\_\_\_\_  
SHEYLA ANABEL ALARCÓN HUAYANA

DNI: 77669154



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ASESOR(A)

\_\_\_\_\_  
NÉLIDA ROSALBINA PINEDA HUERTA

DNI: 06233191

Lima, 15 de diciembre del 2023

**Las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer – Lima Este 2023**

**(Expediente N° 24410-2020-0-3202-JR-FT-08)**

**Protection measures against crimes generated by violence against woman – Lima Este 2023**

**(File N° 24410-2020-0-3202-JR-FT-08)**

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea de investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Autor: Bach. Alarcón Huayana, Sheyla Anabel

Correo: a2020105041@uwiener.edu.pe

ORCID: 0009-0008-6971-8404

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

## **Resumen**

Introducción: La problemática radica en la aplicación de las medidas de amparo en los sucesos de violencia en contra de la mujer. Como objetivo, se buscó analizar cómo influye las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer en Lima Este 2023. La metodología, responde a un diseño de estudio de caso y un enfoque cualitativo, en donde se empleó un tipo de investigación básico y un método inductivo, asimismo se aplicó un nivel de investigación descriptivo y un análisis documental. El resultado, se basó en la triangulación de las teorías y antecedentes, que nos permitió determinar que las medidas de protección, si influyen en la prevención o reincidencia de sucesos de violencia. En conclusión, las medidas de protección son mecanismos que fueron incorporados a nuestra normativa a fin de prevenir y sancionar los actos de violencia, además de garantizar la protección de las víctimas, siendo importante su eficacia y debida aplicación en los sucesos de violencia en contra de la mujer, lo más difícil fue la limitación del idioma y el acceso a la información, puesto que algunos trabajos se encontraban en otros idiomas y otros requerían de alguna suscripción.

**Palabras claves:** Violencia de género, mujer, medidas de protección, desigualdad.

## **Abstract**

Introduction: The problem lies in the application of protective measures in incidents of violence against women. The objective was to analyze how protection measures influence the crimes generated by violence against women in Lima Este 2023. The methodology responds to a case study design and a qualitative approach, where a type of basic research and an inductive method, a descriptive level of research and documentary analysis were also applied. The result was based on the triangulation of theories and antecedents, which allowed us to determine that protection measures do influence the prevention or recurrence of violent events. In conclusion, protection measures are mechanisms that were incorporated into our regulations in order to prevent and punish acts of violence, in addition to guaranteeing the protection of victims, their effectiveness and due application being important in events of violence against for women, the most difficult thing was the limitation of language and access to information, since some works were in other languages and others required a subscription.

**Keywords:** Gender violence, women, protection measures, inequality

## **I.- Introducción**

En la presente labor, se busca revisar la aplicación de las medidas de amparo en los sucesos de violencia y como estas afectan la igualdad y seguridad de las mujeres.

En Brasil, Araújo y Pereira (2022), señalan qué existe una desigualdad muy marcada hacia las mujeres, lo cual trae como consecuencia el feminicidio, que viene hacer la expresión de violencia más extrema en contra de la mujer; con respecto a Paraguay, según Santacruz (2022), basado en su teoría, refiere que las ideologías machistas que predominan en la sociedad y el círculo familiar, han influido negativamente en el desarrollo de las mujeres.

Del mismo modo, en Colombia, Gómez (2021), basado en su teoría, señala que las medidas de protección que se aplican en los acontecimientos violentos son ineficientes, ya que las mujeres siguen siendo la principales víctimas de los actos de violencia; en cambio en Ecuador, Peñafiel (2021), menciona que dichas medidas tienen por objeto proteger a los sujetos que hayan sido víctimas de algún acto violento, asimismo refiere que en la práctica

estas no están siendo aplicadas de manera adecuada y mucho menos con la celeridad requerida.

En tanto, en México, Oviedo et al. (2020), da a conocer que las acciones preventivas para resguardar los derechos de las mujeres, no están siendo efectivas, puesto que existe una desigualdad de género muy marcada en la sociedad, asimismo en España, Sancho (2019), refiere en su tesis doctoral, que las normas de carácter penal, no están siendo suficientes para reducir los indicadores de violencia en contra de la mujer, lo cual ocasiona problemas en la sociedad y la salud pública.

A nivel nacional en Perú, Córdova (2022), señala que el aumento de las denuncias de violencia en contra la mujer, es a consecuencia de la indebida ejecución de las medidas de protección; para Roda et al. (2022), estos actos violentos constituyen un problema que afecta la salud mental y hace hincapié en que una de las denuncias más recurrentes es la de violencia psicológica, en cambio, Villalta (2020), señala que es un problema social y jurídico, que se origina por la desigualdad que existe entre mujeres y hombres; por último, Ramírez (2020), refiere que vivimos en una sociedad violenta en donde año tras año los indicadores de violencia han ido en aumento, lo que contradice el objetivo de las normas ya existentes en el país.

En cuanto a la realidad problemática en Lima, con respecto al resguardo de las mujeres frente a los hechos violencia, se caracteriza por la impunidad de los agresores, la escasez de recursos, la falta de denuncias de las víctimas, las barreras culturales, sociales y legales que dificultan la búsqueda de justicia. Por lo cual estos desafíos requieren de un enfoque holístico y fomentar la seguridad e igualdad de las mujeres.

Formulándonos como problema general: ¿Cómo influye las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer – Lima Este 2023, en el Expediente N° 24410-2020-0-3202-JR-FT-08? Y como problemas específicos. [\(Ver Anexo 1\)](#).

En el diagnóstico se resalta la necesidad de utilizar enfoques holísticos que aborden estos desafíos desde diversas perspectivas, con finalidad de asegurar y fomentar la igualdad de género, lo cual es importante para resguarda a las mujeres que hayan sido violentadas y así prevenir futuros episodios de agresión, incluyendo el riesgo de feminicidios. En este contexto, la correcta aplicación de la normativa legal se vuelve crucial para prevenir y evitar la ocurrencia de sucesos violentos y garantizar la protección de las mujeres.

En cuanto la justificación, Rivera y Yangali (2022), señalan que es el aporte de los resultados de una indagación. En la justificación teórica, se realizó un estudio exhaustivo de tesis, libros, artículos y revistas, lo que estableció una base sólida para este estudio. En la justificación metodológica, se empleó un enfoque cualitativo, el cual permitió recopilar datos y revisar documentos. En cuanto a la justificación práctica, se busca arrojar luz sobre la importancia de una correcta aplicación de medidas de protección en los sucesos de violencia contra la mujer, con el objeto de prevenir futuras agresiones y promover un entorno más seguro y equitativo.

Proponiéndonos como objetivo general: Analizar cómo influye las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer - Lima Este 2023, en el Expediente N° 24410-2020-0-3202-JR-FT-08. Y como objetivos específicos. [\(Ver Anexo 1\)](#).

## **II.- Presentación del caso jurídico**

### **2.1.- Antecedentes**

En los antecedentes internacionales, por el lado de Ecuador, se encuentra la magister Morales (2023), quien realizó un artículo de investigación en donde utilizó una metodología cualitativa, a través de un método analítico, teórico, jurídico, empírico y doctrinal, asimismo, realizó un análisis de normas, casos jurídicos y entrevistas; como resultado pudo evidenciar que si es factible y pertinente que las medidas cautelares de protección se mantengan sin importar el estado del proceso; como conclusión refiere que la permanencia de las medidas cautelares de protección durante y después del proceso, es crucial para proteger a las víctimas y así fomentar cambios positivos en el comportamiento y que los agresores asuman su responsabilidad.

En México, Pérez et al. (2023), y un grupo de profesionales realizaron un artículo de investigación, en donde se utilizó una metodología cualitativa que se fundamentó en un enfoque fenomenológico y en un estudio no experimental, transversal y de un nivel inductivo, en donde aplicaron como técnica la entrevista y la recolección de datos; en el resultado se identificó las diferentes formas de violencia y que las mujeres viven en relaciones asimétricas en donde el hombre es quien ejerce el poder y control sobre ellas; como conclusión señalan que las formas de maltrato no solo son físicas si no también psicológicas y que el machismo

que aún persiste en la sociedad trajo consigo la desigualdad y la violencia de género, lo cual afecta negativamente el núcleo familiar y la vida de las mujeres.

Con respecto a Cuba, Alemán y Páez (2023), realizaron un artículo de investigación en el cual, emplearon una metodología de carácter teórico jurídico, con la finalidad de abordar teorías y definiciones, asimismo realizaron una comparación jurídica y sociológica de la norma con la finalidad de identificar las pros y contras de esta; como resultado pudieron evidenciar que teniendo en cuenta la normativa española, es necesario realizar reformas en el código penal cubano, ya que no existe una normativa adecuada que proteja a las mujeres frente a los sucesos de violencia; en cuanto a la conclusión señalan que en la regulación normativa cubana no existe una normativa específica que proteja y rechace las agresiones dirigidas hacia las mujeres, asimismo refieren que existen cuestiones normativas que se tienen que mejorar tanto en España como en Cuba.

Por otra parte, en Brasil, Nunes et al. (2022), y grupo de profesionales de la universidad Mauricio de Nassau, realizaron un trabajo de investigación, en donde emplearon una metodología con un enfoque cualitativa a través de la cual pudieron realizar una recolección de datos, revisión de periódicos, videos y revistas relacionados al tema de investigación; como resultado pudieron evidenciar que el incremento de los sucesos de violencia en el ámbito doméstico, fue a causa de las medidas sanitarias interpuestas en la pandemia por el COVID-19, de la misma forma pudieron evidenciar el incremento de las denuncias por agresión y los casos de femicidio; como conclusión refieren que los sucesos de violencia en contra de las mujer, es el resultado de la imposición de género y que si bien es cierto la pandemia fue una situación atípica, el estado debió y debe priorizar la protección de las mujeres.

Por último, en Colombia, Cardona et al. (2019); y grupo de investigadores efectuaron un artículo de investigación, en donde emplearon una metodología con un enfoque cualitativa y explicativo basado en un método bibliográfico, mediante el cual realizaron una revisión sistemática y crítica de diferentes normas, leyes y reglamentos que se encuentran regulados en la normativa nacional; como resultado pudieron evidenciar que no existe un escenario en donde se garantice los derechos de las mujeres, ya que existen diferentes obstáculos que no permiten el acceso a la protección que promete la norma; como conclusión pudieron evidenciar que a nivel nacional se han desarrollado un conjunto de normas a favor de las

mujeres, sin embargo, estas no están siendo aplicadas de manera adecuada, lo cual provoca la desprotección de las víctimas frente en los sucesos de violencia.

Con respecto al ámbito nacional, Morales (2023), quien realizó una labor de indagación para obtener el grado de maestro, empleo una metodología cualitativa, de tipo descriptivo, en donde aplico un método analítico, inductivo y deductivo, así mismo utilizo un diseño no experimental y realizo entrevistas; como resultado pudo evidenciar la deficiencia de las medidas de protección en los acontecimientos de violencia en contra de la mujer y que los operadores de justicia no están realizando una adecuada valoración de riesgos, así como tampoco un seguimiento adecuado del cumplimiento de estas medidas; como conclusión refiere que dichas medidas no están cumpliendo con su función, por lo cual considera necesaria algunas reformas que aseguren la eficacia de las medidas.

Por otra parte, Arévalo (2023), quien realizo una labor de indagación para alcanzar el grado de maestra, utilizo una metodología con un enfoque cualitativa mediante el cual realizo un análisis documental y como técnica aplico las entrevistas, asimismo realizo una investigación básica, que le permitió contrastar realidades; como resultado pudo identificar que existe una deficiencia en el cumplimiento y ejecución de las medidas de protección en los sucesos de violencia, puesto que son los agresores quienes incumplen y hacen caso omiso a las medidas dictadas por los jueces; como conclusión refiere que la deficiencia en el cumplimiento de dichas medidas, se debe en gran parte al alto índice de desobediencia que existe por parte de los agresores, quienes no respetan las medidas ordenadas por los operadores de justicia.

Por otro lado, Chávez (2023), quien ejecuto una labor de investigación con la finalidad de obtener el grado de maestra, empleando una metodología cualitativa a través de un enfoque fenomenológica basada en la experiencia e interpretación, asimismo, empleo una investigación de tipo básico y descriptivo y como técnica realizo entrevistas; en el resultado puedo advertir que existen diversos factores que no permiten que exista una adecuada aplicación normativa con respecto a la protección de las agraviadas; en la conclusión señala la necesidad de una reestructuración de las instituciones a fin de que las medias de protección otorgadas en las instancias judiciales, cumplan con su objetivo, ya que existen deficiencias en el seguimiento y atención de los casos.

En cambio, Coronado (2021), realizó un trabajo de indagación a fin de alcanzar el grado de maestro, empleando una metodología cualitativa de tipo básico, no experimental y de carácter explicativo, como técnica aplico la recolección y análisis documental de libros, revistas, códigos, jurisprudencia y demás fuentes bibliográficas; como resultado pudo evidenciar que la política criminal actúa cuando ya ocurrieron los hechos de violencia, puesto que no contamos con una cultura de prevención; como conclusión refiere que las políticas públicas en contra de los sucesos de violencia no están siendo eficientes, ya que la tasa de violencia sigue en aumento y las principales víctimas son las mujeres y las familias, en tal sentido considera necesaria la creación de políticas públicas que se enfoquen en la educación como una forma de prevención.

Por último, Sánchez (2021), realizó una labor de investigación para alcanzar el grado de maestra, aplicando una metodología cualitativa no experimental, de tipo descriptivo y explicativo, así mismo utilizo un enfoque fenomenológico y como técnica aplico la recolección y posterior análisis de diferentes fuentes bibliográficas; como resultado pudo evidenciar que las denuncias relacionadas a los sucesos de violencia en contra de la mujer o algún integrante de la familia, son las que mayor incidencia ha tenido en los últimos años y que en el caso de las mujeres, por lo general son sus parejas o exparejas las que las agreden; como conclusión refiere que las normas ya existentes buscan proteger a las víctimas después de haber sufrido las agresiones y evitar que estas vuelvan a ser agredidas, en consecuencia dicha ley no posee un carácter preventivo frente a actos.

## **2.2.- Fundamento del tema elegido**

En relación a la primera categoría de la teoría de las medidas de protección, la autora Cercado (2020), lo define como mecanismos preventivos e inmediatos que tienen como finalidad resguardar a las personas que hayan sido víctimas de algún acto violento, dichas medidas son otorgadas de manera preliminar por la autoridad judicial a través de una resolución en donde se señala las medidas que se dictaran a favor de la agraviada, como puede ser el retiro del agresor o el impedimento de acercamiento. En la opinión de los autores Real y Cortés (2022), refieren que dichas medidas son instrumentos que poseen un carácter jurídico, que tiene por objeto salvaguardar y evitar que vuelvan a ocurrir sucesos violentos, que puedan afectar la integridad y seguridad de las víctimas.

Por último, los autores Castillo y Ruiz (2021), señalan que son mecanismos mediante el cual los jueces disponen medidas de protección para resguardar a las víctimas de violencia

intrafamiliar, las cuales son otorgadas de manera inmediata en cuanto la autoridad judicial toma conocimiento de algún acto de violencia, ya que su finalidad es garantizar y resguardar la seguridad de las víctimas y sus derechos.

Respecto a la primera subcategoría de la primera categoría: el retiro del agresor, las autoras Rafaele y Rojas (2023), señalan que la aplicación de esta medida se dará de acuerdo con el nivel de riesgo y la titularidad del inmueble que comparte el agresor y la víctima, teniendo en cuenta estos aspectos se decidirá si es factible ordenar la ejecución de esta medida; por su parte, la autora Renojo (2022), señala que es una medida otorgada por los jueces, que busca alejar al agresor de la víctima, asimismo, refiere que la resolución debe ser aplicada con la razonabilidad adecuada para proteger a la agraviada; por último, los autores Villalobos y Flores (2020), refieren que es una medida que se establece con la finalidad de retirar al agresor del domicilio que comparte con la agraviada, a fin de evitar nuevos sucesos de violencia.

Con respecto a la segunda subcategoría de la primera categoría: el impedimento de acercamiento, la autora Acevedo (2022), refiere que es un medio por el cual la autoridad judicial ordena al agresor alejarse y dejar de perseguir a la víctima, también señala que estas medidas buscan que la víctima pueda realizar sus actividades de manera normal; en cambio la autora Huamán (2019), lo define como una medida que tiene por objeto garantizar la seguridad y tranquilidad de las víctimas, asimismo prohíbe al agresor acercarse a la víctima; finalmente la autora Contreras (2019), señala que dichas medidas son dictadas a favor de las víctimas, a fin de proteger su entorno y advertir al agresor para que no vulva a cometer los actos de violencia.

En cuanto a la segunda categoría de la teoría de Violencia contra la mujer, el autor Villarreal (2023), quien teniendo en cuenta lo señalado por la ley, lo define como aquellos actos que pueden ocasionar la muerte o causar daño psicológico, sexual o físico a las mujeres por su condición de tal, por otra parte y teniendo en cuenta lo señalado por la OMS, refiere que dentro de la violencia de género, se pueden encontrar diferentes tipos de agresiones como pueden ser las agresiones físicas o las agresiones psicológicas. Por su parte, el autor Castillo (2021), lo define como aquel acto que constituye toda manifestación de violencia en contra de la mujer por su condición de tal, la cual nace a raíz de la discriminación y desigualdad que existe entre hombres y mujeres.

Finalmente, la autora Crisóstomo (2021), lo define como un acto mediante el cual se puede generar sufrimiento y vulnerar la integridad psicológica, sexual o física de las mujeres, de la misma forma señala que dentro de estas formas de violencia están incluidas las amenazas, la coacción y el secuestro.

Con respecto a la primera subcategoría de la segunda categoría: agresiones físicas, el autor Franco (2022), lo define como la acción voluntaria en donde se utiliza la fuerza física o material para causar daño a una persona, este tipo de violencia se caracteriza por generar incapacidad en la víctima; por su parte, Vargas (2020), lo define como aquel acto que puede causar daño a la persona, el cual puede ser provocado a través de un objeto filudo, contundente o un arma de fuego; por último, el investigador Quispe (2019), lo define como aquellos actos que pueden ocasionar la muerte de una persona, así mismo señala que estas agresiones pueden manifestarse a través de empujones, patadas, heridas o abandono de la persona en situación de riesgo o peligro.

En cuanto a la segunda subcategoría de la segunda categoría: agresiones psicológicas, las autoras Díaz y Mauri (2021), lo definen como aquellas acciones que buscan minimizar a las víctimas, a través de insultos, intimidación, gritos, críticas destructivas y mentiras; asimismo, Castro (2021), refiere que es una conducta que está orientada a dominar y perturbar la voluntad de las personas a través de la intimidación, afectando así su salud mental y su estabilidad emocional. Por último, la autora Aramburú (2020), lo define como una conducta que es ejercida en desprecio o deshonor de la dignidad de una persona, a través de la humillación, burla, marginación, aislamiento, ofensas y desprecios, que traen como consecuencia la baja autoestima y en ocasiones el suicidio.

### **2.3.- Aporte y desarrollo de experiencia**

En cuanto a la metodología, nos basamos en un diseño de estudio de caso, que según Yin (2018), es una investigación empírica mediante el cual se estudia un fenómeno dentro del contexto real y más aún cuando los límites entre el contexto y el fenómeno no sean del todo evidentes; por su lado, Ramírez et al. (2019), lo define como una estrategia metodológica que busca estudiar a grupos o individuos, a fin de obtener resultados eficientes para proponer recomendaciones.

Asimismo se empleó un enfoque cualitativo, que según Hernández et al. (2014), refiere que es un enfoque mediante el cual el investigador recolecta y analiza datos, a fin de perfeccionar o descubrir nuevas interrogantes a través de la interpretación; en cuanto al tipo, estamos frente a una investigación básica o pura, que según Muntané (2010), tiene por objeto incrementar los conocimientos científicos y se caracteriza porque se origina y permanece en un marco teórico; en cuanto al método de investigación se empleó un método inductivo, en donde Rodríguez et al. (2017), refiere que se basa en el razonamiento, que nace a partir del conocimiento particular de un caso a un conocimiento más universal.

En el nivel descriptivo, Aguirre y Jaramillo (2015), señalan que es un método mediante el cual se realiza una descripción rigurosa de los fenómenos y más cuando el investigador quiere saber quién, que y donde de los hechos; como técnica se empleó el análisis documental, que según Peña y Pirela (2007), es una técnica dinámica, que permite al investigador reproducir el contenido de un documento de una manera distinta a la original, generando así un nuevo documento.

Asimismo, se realizó la triangulación de las fuentes consultadas, que según Okuda y Gómez (2005), comprende el uso de diferentes métodos, fuentes y teorías, relacionadas con el estudio de un fenómeno; siguiendo la misma línea, Fera (2019), señala que es un procedimiento mediante el cual se recoge y analiza los datos desde distintas perspectivas. En tal sentido, se debe precisar que la presente labor se desarrolló en tres partes, en primer lugar, se realizó una recolección de información a través de la búsqueda de artículos, revistas, tesis, libros y trabajos académicos, para posteriormente ser revisados e interpretados.

En segundo lugar, teniendo en cuenta las teorías encontradas respecto a las categorías y subcategorías, se realizó un contraste para tener un mejor entendimiento, asimismo se realizó una triangulación de los antecedentes, en donde se hizo énfasis en la metodología, el resultado y las conclusiones, lo cual se encuentra evidenciado en los resultados; en tercer y último lugar, se realizó la triangulación de los objetivos, el expediente y los autores, los cuales se encuentran reflejados en la discusión y conclusiones.

Los problemas y limitaciones, se fundamenta en los siguientes sucesos: que muchos de los artículos y tesis extranjeras no contaban con una metodología consistente, lo cual nos obligó a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes cosechadores académicos, lo cual nos demandó más tiempo. Por otra parte y con la finalidad de contar con una buena base teórica para sustentar mis dos categorías y sus respectivas subcategorías nos vimos en la necesidad de adquirir libros físicos y digitales, otro de los problemas fue la barrera del idioma y que algunos trabajos de investigación se encontraban restringidos o que requerían de alguna suscripción para acceder a ellos.

Con respecto, al aspecto ético, tuve en cuenta el Código de Ética para investigación de la UPNW que me guió con sus principios éticos en el proceso de investigación, asimismo se tomó en cuenta las Normas APA 7ma edición, que me brindo los parámetros para desarrollar la presente labor de investigación y así no incurrir en ninguna falta que pueda afectar la originalidad del presente trabajo.

Finalmente cabe precisar que el presente estudio de casos fue elaborado teniendo en cuenta la guía de elaboración de tesis, el cual cuenta con un enfoque cualitativo y se encuentra bajo el formato de Trabajo de Suficiencia Profesional de la UPNW.

La experiencia laboral radica en haber trabajado como practicante para abogados independientes, quienes me permitieron acompañarlos en sus actividades diarias y así fortalecer lo aprendido en la universidad. Y es así como, en mi calidad de practicante, no directamente, pero tuve la oportunidad de conocer el caso de la señora Luiza Lilibete Acosta Núñez de nacionalidad brasileña, quien realizo una denuncia en contra de su pareja el señor Pedro Alex Romero Zúñiga, por violencia familiar en la comisaria de vitarte el 29 de noviembre del 2020. En dicha denuncia la agraviada señala que el denunciado la habría agredido física y psicológicamente sin importarle que se encontraba en estado de gestación, en dicha denuncia también señalo que su pareja era una persona muy controladora, ya siempre le controlaba su forma de verter e incluso no le permitía tener contacto con sus familiares.

## Presentación del reporte de caso jurídico

---

Categoría 1: Medidas de protección

Categoría 2: Violencia contra la mujer

---

### **Problema General:**

¿Cómo influye las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer – Lima Este 2023, caso: Expediente N.º 24410-2020-0-3202-JR-FT-08?

---

### **Objetivo General:**

Analizar cómo influye las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer–Lima Este 2023, caso: Expediente N.º 24410-2020-0-3202-JR-FT-08.

---

Teniendo cuenta el análisis de la resolución N.º uno, en donde se dictan las medidas de protección, se puede observar el Oficio Policial N° 4040-2020 presentado por la comisaria de Vitarte, en donde se advierte la presencia de una denuncia presentada el 29 de noviembre del 2020, por la señora Luiza Lilibete Acosta Núñez de nacionalidad brasileña, en contra de quien en ese momento era su conviviente, el señor Pedro Alex Romero Zúñiga, por el delito de violencia familiar, en el contenido de dicha denuncia la agraviada señala haber sido agredida física y psicológicamente por su pareja. Además de que el denunciado contaba con antecedentes penales, para ser exactos contaba con un expediente judicial por violencia familiar en agravio de una tercera persona, lo cual sugiere que el denunciado tendría tendencia a tener conductas impulsivas de manera reiterada.

Con relación al problema general, referente a cómo influyen las medidas de protección en los delitos generados por la violencia contra la mujer en Lima Este 2023, se pudo advertir la falta de celeridad al momento de dictarse dichas medidas, ya estas fueron dictadas el 19 de diciembre del 2020, es decir casi tres semanas después desde que se interpuso la denuncia, además que no se tuvo en cuenta la condición de extranjera de la agraviada y que no contaba con una red familiar que la pueda acoger, por lo cual se vio en la necesidad de volver a la casa del denunciado exponiéndose así a futuras agresiones.

En cuanto al objetivo general, como resultado se pudo evidenciar que las medidas dictadas por el 8vo Juzgado de Familia fueron emitidas teniendo en cuenta el nivel de riesgo en el que se encontraba la agraviada, en tal sentido y de acuerdo a las teorías y el análisis del

expediente materia de estudio, se pudo precisar que para dictarse las medidas se tiene que tener en cuenta la situación en la que se encuentra la agraviada y que estas deben ser aplicadas de acuerdo con la norma y con la celeridad requerida, ya que dichas medidas depende que los sucesos violentos no se repitan.

---

#### Categoría 1: Medidas de protección

Primer objetivo específico: Analizar cómo influye el retiro del agresor en las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer – Lima Este 2023

---

En cuanto a la resolución N.º uno, del expediente N.º 24410-2020-0-3202-JR-FT-08, se debe precisar que la jueza Erika caballero Aranda, no considero el retiro del agresor dentro de las medidas de protección, puesto que en su lugar ordeno el acogimiento de la señora Luiza Lilibete Acosta Núñez y sus menores hijos, en uno de los hogares de refugio temporal, ya que la agraviada no contaba con una red familiar de apoyo, además de que el inmueble que compartía con el denunciado, le pertenecía a la familia de este, en tal sentido la magistrada no pudo ordenar dicha medida, lo cual trajo como consecuencia que la agraviada siga siendo víctima de agresiones y manipulación por parte del denunciado.

Por último y teniendo en cuenta el primer objetivo específico, como resultado se pudo identificar, que en el presente expediente no se consideró el retiro del agresor como una medida de protección, ya que para su aplicación se debe tener en cuenta la titularidad del inmueble. Además de lo expuesto, se debe precisar que este tipo de medidas, deben de ser otorgadas de manera célere y más en los casos en donde existe un alto riesgo de que los actos de violencia se repitan o incluso puedan ocasionar la muerte de la agraviada.

---

#### Categoría 1: Medidas de protección

Segundo objetivo específico: Analizar cómo influye el impedimento de acercamiento en las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer – Lima Este 2023

---

En cuanto a la resolución N.º uno, del expediente N.º 24410-2020-0-3202-JR-FT-08, se pudo evidenciar que la jueza Erika caballero Aranda, si considero el impedimento de

acercamiento dentro de las medidas de protección a favor de la señora Luiza Lilibete Acosta Núñez y sus menores hijos, en donde ordeno que el señor Pedro Alex Romero Zúñiga mantenga una distancia de 300 metros, dicha medida fue ordenada a fin de evitar nuevas agresiones por parte del denunciado, puesto que en este caso la condición de extranjera y no contar con una red familiar de apoyo y depender emocional y económicamente del denunciado, predisponía a la agraviada a volver a ser víctima de agresiones.

Finalmente y teniendo en cuenta el segundo objetivo específico, como resultado se pudo evidenciar lo importante que es mantener al agresor alejado de la víctima para garantizar y prevenir nuevos hechos de violencia en contra de la agraviada, por otro lado, teniendo en cuenta las teorías revisadas y el estudio de caso, es preciso mencionar que resulta indispensable una debida aplicación de las medidas de protección y que dichas medidas se otorguen dentro del tiempo establecido por la norma, ya que de estas depende que no se repitan los sucesos de violencia.

### **III.- Discusión**

En cuanto al objetivo general de la labor, se encuentra la teórica de Cercado (2020), referida a la primera categoría denominada medidas de protección, que son mecanismos preventivos que tienen como objeto proteger a las víctimas de agresión, lo cual incide en la segunda categoría denominada violencia contra la mujer, que se sustenta en la teoría de Villarreal (2023), que lo define como aquellos actos que pueden ocasionar daños físicos o psicológicos a las mujeres por su condición de tal.

Teniendo en cuenta la resolución y las teorías, podemos precisar que las medidas de protección no están siendo eficientes, en tal sentido es necesario precisar la importancia de aplicar de manera adecuada dichas medidas, a fin de contrarrestar los sucesos violentos en contra de las mujeres.

En el primer objetivo específico referido a cómo influye el retiro del agresor en las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer – Lima Este 2023, con relación a la primera categoría referente a las medidas de protección y en especial la primera subcategoría denominada retiro del agresor, que según la posición teórica de Rafaele y Rojas (2023), esta medida se aplica teniendo en cuenta el nivel de riesgo; por su parte, Renojo (2022), refiere que es una medida aplicada por la autoridad

judicial; por último, Villalobos y Flores (2020), señalan que tiene como finalidad retirar al agresor del domicilio que comparte la víctima.

Por lo expuesto es necesario precisar que en la presente resolución, existió limitaciones para poder otorgar dicha medida, lo cual impacta en la segunda categoría denominada violencia contra la mujer, en tal sentido sugerimos que se tenga en cuenta el retiro del agresor como una medida preventiva.

Con relación al segundo objetivo específico referido a analizar cómo influye el retiro del agresor en las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer – Lima Este 2023, con respecto a la primera categoría medidas de protección y en especial la segunda subcategoría denominada impedimento de acercamiento, que se sustenta en la teórica de Acevedo (2022), que refiere que es un medio a través del cual la autoridad judicial ordena al agresor a alejarse de la víctima; en cambio la autora Huamán (2019), señala que tiene como fin garantizar la seguridad y tranquilidad de la víctima; por último, Contreras (2019), refiere que esta medida que tiene como finalidad proteger el entorno de la agraviada.

Teniendo en cuenta la resolución y las teorías, se puede evidenciar que si se aplicó dicha medida dentro de la resolución, lo cual impacta en la segunda categoría denominada violencia contra la mujer, en tal sentido se sugerimos que se tenga en cuenta el retiro del agresor como una medida preventiva, ya que tiene como objeto evitar que se vuelvan a cometer los sucesos de violencia y busca proteger el entorno de las víctimas a fin de que puedan realizar sus actividades de manera normal.

#### **IV.- Conclusiones**

**Primera.** Hemos determinado que sí influye las medidas de protección frente a los delitos generados por la violencia contra la mujer en Lima Este 2023; basado en la teoría de Cercado (2020) y la posición de Real y Cortés (2022), se ha podido comprobar el primer objetivo de la investigación, puesto que dichas acciones tienen por objeto proteger y evitar los actos de violencia. En tal sentido se sugiere una debida aplicación, ya que de estas depende que los sucesos de violencia no se repitan.

**Segunda.** Hemos determinado que sí existe influencia del retiro del agresor en los sucesos de violencia en contra las mujeres; basado en la teoría de Villalobos y Flores (2020) y la posición de Renojo (2022), se ha podido comprobar el primer objetivo de la investigación, puesto que es una medida indispensable para frenar los actos de violencia. Por lo cual se sugiere la aplicación de dicha medida, a fin de evitar la reincidencia de agresiones y posibles feminicidios.

**Tercera.** Se ha establecido que sí existe influencia del impedimento de acercamiento en los sucesos de violencia contra la mujer; basado en la teoría de Acevedo (2022) y la posición de Huamán (2019), se comprobó el primer objetivo de la investigación, puesto que la aplicación de dicha medida tiene por objeto proteger el entorno de las víctimas. En consecuencia, se sugiere la aplicación de dicha medida a fin de que las víctimas puedan desarrollar sus actividades de manera normal.

**Cuarta.** Finalmente, cabe mencionar que, durante la indagación, se tuvo algunas limitaciones de cómo identificar la información correcta para nuestra investigación, lo cual nos demandó el doble de tiempo, pero pude superarlo con la ayuda de los cosechadores, que me proporcionaron la información oportuna. Por lo que se sugiere fortalecer el manejo de las diferentes plataformas digitales.

## Reporte de Similitud Turnitin

### ● 11% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

#### FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	<b>intranet.uwiener.edu.pe</b> Internet	3%
2	<b>Universidad Wiener on 2023-11-04</b> Submitted works	3%
3	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Internet	1%
4	<b>Universidad Wiener on 2023-11-03</b> Submitted works	<1%
5	<b>repositorio.utelesup.edu.pe</b> Internet	<1%
6	<b>Universidad Wiener on 2023-10-04</b> Submitted works	<1%
7	<b>unhchr.ch</b> Internet	<1%
8	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Internet	<1%